Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y
TRES.

[illegible] y el traje de [illegible] y no otro alguno ni en
las [illegible] de los quales prohibimos el que puedan andar
juntos ni en [illegible]; ni hablar la lengua [illegible] que
mirando [illegible] para [illegible] ellos, y que no puedan vivir en [illegible]
en [illegible] apartados, sino mezclados con los vecinos
de los lugares; y tambien les prohibimos el que puedan ir
a las ferias, ni llevar a ellas cavalgaduras mayores
ni menores, ni fuera de las ferias venderlas ni [illegible]
sino fuere con testimonio de escrivano publico que dé fee
[illegible] haverlas criado en sus casas; y queremos el que
[illegible] a las ferias, o qualquier cosa dello sea condenado
a [illegible] años de galeras, donde [illegible] llevados [illegible] para
que sirvan en ellas [illegible] que [illegible] por
[illegible] del nuestro Consejo, para que con [illegible]
[illegible] es nuestra voluntad que las dichas justicias
[illegible] hallando los
en ellas [illegible] o encontrandolos con ellas en los
caminos, o en otra qualquier parte, las prendan y por
el mismo hecho los embien a las dichas galeras en
las quales [illegible] a [illegible] años; todo
lo qual queremos se guarde y [illegible] en esta villa y en
[illegible] nuestros reinos, la [illegible] para
que obliguen dentro de dos meses de su publicacion, y pasado
el dicho termino se executen las penas referidas en las
dichas leyes en los transgresores dellas, y que las dichas
justicias tengan particular cuidado en la observancia
[illegible] que [illegible] con [illegible]
[illegible] contra los [illegible]
que hubiere lugar de derecho [illegible]
todos los daños que se causaren por los dichos [illegible]